



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO EL 26 DE JUNIO DE 2023.**

En La Villa de El Sauzal, siendo las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales D^a Fabiola Reyes Torres, D^a Sara Pérez Rodríguez, D^a Taida Martín Santos, D. Francisco Hernández Suárez, D. Eusebio Castillo Vera, D^a Vanesa de La Paz Rivero, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, D^a Judit Gutiérrez Pérez, D^a Ahinoa Díaz Melián, D. Benigno Guillén Rodríguez y D^a Cecilia Almudena Hernández Domínguez, y actuando como Secretaria D^a M^a Sánchez Sánchez con la asistencia de la Sra. Interventora D^a Montserrat Medina Pérez.

Abierto el acto y declarado público por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum suficiente, se entró en la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1. SORTEO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES QUE HAN DE ACTUAR EN LAS ELECCIONES GENERALES (CONGRESO Y SENADO) DE 23 DE JULIO DE 2023.

Se procede al sorteo para la elección de las mesas electorales que han de actuar en las elecciones locales (municipales y cabildo) y autonómicas de 28 de mayo de 2023 que se realiza de forma electrónica utilizando el aplicativo Elector, quedando el siguiente resultado:

2. DACIÓN DE CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES Y SUS PORTAVOCES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de escritos suscritos respectivamente, por los Sres. Ediles integrantes de los Partidos Políticos Coalición Canaria y Agrupación Independiente del Sauzal-Nueva Canarias por un lado y Partido socialista Obrero Español y Partido Popular que conforman el Grupo Mixto por otro, comunicando la formación de los Grupos Políticos Municipales así como sus portavoces, quedando constituidos de la siguiente forma:

Grupo Municipal de Coalición Canaria

Portavoz: D^a Fabiola Reyes Torres.

Suplente: D^a Sara Pérez Rodríguez.

- Grupo AISA-Nueva Canaria

Portavoz: D. Juan Daniel Fajardo Expósito.

Suplente 1º D. Raico Gil Herrera.

Suplente 2ª D^a Judit Elizabet Gutiérrez Pérez.

Suplente 3ª D^a Ahinoa Díaz Melián.

- Grupo Mixto Municipal

Portavoz: D. Benigno Guillén Rodríguez.

Suplente: D^a Cecilia Almudena Hernández Domínguez.

En consecuencia, el Pleno acordó tomar conocimiento de la constitución de los Grupos Políticos Municipales, así como sus portavoces.

D.. Benigno Guillén expone que según el Reglamento orgánico los miembros del los Grupos deben estar sentados juntos por Grupo y pide que así se haga y que se coloque una mesa y una silla junto a él para que él y su Compañera de Grupo estén sentados juntos.

3. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE EL RÉGIMEN DE SESIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO PLENO.

A la vista de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía y vista la necesidad de proceder al establecimiento del régimen de sesiones del Pleno, una vez constituida La Corporación Municipal el día 17 de junio de 2023 y teniendo en cuenta que:

I.-El artículo 46.2 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que el Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada dos meses en los municipios con una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes.

II.- El artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen que las Corporaciones Locales podrán establecer ellas mismas su régimen de sesiones. Los días de las reuniones ordinarias serán fijados previamente por acuerdo de la Corporación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

III.- Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno que sean precisas, para tratar, entre otros asuntos, la aprobación del régimen de sesiones del Pleno.

El Pleno por siete votos a favor del Grupo CC y seis votos en contra de los cuatro miembros del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto Municipal, acuerda:

Aprobar el régimen de sesiones del Ilustre Ayuntamiento Pleno que supone la celebración de sesión ordinaria con carácter bimensual, el último Viernes de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre o, el primer día hábil de la semana siguiente en caso de que el viernes fuere inhábil. Se exceptúa de este cómputo el mes de agosto, además en el que supuesto de que el último viernes de julio sea inhábil y el siguiente día hábil corresponda al mes de agosto la sesión plenaria se trasladará al mes de septiembre.

La hora de comienzo de las sesiones plenarias ordinarias queda fijada a las 11:00 horas.

Si en primera convocatoria no existiese el quórum necesario para su válida constitución las sesiones plenarias ordinarias se entenderán convocadas automáticamente dos días hábiles más tarde a la misma hora en segunda convocatoria.

La primera sesión ordinaria del mandato 2023-2027 tendrá lugar **el día 28 de julio de 2023**.

4. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ESTABLECIMIENTO, NÚMERO, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y ESPECIAL DE CUENTAS.

Vista la necesidad de establecer el número, régimen de funcionamiento y composición de las comisiones informativas y teniendo en cuenta:

I.- Que el artículo 20.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que en los municipios de más de 5.000 habitantes, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, La Junta de Gobierno Local y los concejales que ostentes delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

II.- Que el Artículo 41 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios Canarios indica respecto a las Comisiones informativas que *“1. El pleno de la corporación, a propuesta del alcalde, oídos los grupos políticos municipales, establecerá, en sesión extraordinaria, que se celebrará después de la constitutiva, el número, denominación y funciones de las comisiones informativas. 2. En su composición se respetará la proporcionalidad política del pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al menos un concejal en cada comisión. 3. Las*

previsiones de esta sección serán de aplicación a las comisiones del pleno en los municipios de gran población.”

III.- Y el artículo 42 establece en cuanto al número y funciones de las Comisiones que “*Se podrán constituir comisiones informativas por cada una de las áreas de gobierno en que se estructura la corporación, procurando el agrupamiento homogéneo de materias afines, sin perjuicio de la especialización.”. “La comisión de cuentas hará siempre las veces de comisión informativa en materia de economía y hacienda atendiendo en cuanto a sus funciones a la legislación básica de régimen local.”.*

IV.- Por último, la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias recoge en el artículo 43 la Organización y Funcionamiento de las mismas, señalando que:

“1. Las comisiones informativas estarán presididas por un concejal delegado en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el alcalde, que será su presidente nato.

2. Estarán compuestas por un número de concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación. Se añadirá uno más si el número fuese par.

3. Serán convocadas con al menos 48 horas de antelación y deberán celebrarse con anterioridad a la convocatoria del pleno en que se traten tales asuntos.

4. El reglamento orgánico podrá establecer el voto ponderado de los miembros de estas comisiones en proporción a la representación de cada grupo político.”

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, el Pleno por siete votos a favor del Grupo CC y seis votos en contra de los cuatro miembros del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto Municipal, acuerda:

PRIMERO: Establecer las Comisiones Informativas que a continuación se indican:

- 1.- Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes.**
- 2. Comisión informativa de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales.**
- 3.- . Comisión informativa de Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana.**
- 4. Comisión Especial de Cuentas, que actuará como comisión informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio.**
- 5. Comisión Informativa de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales.**

SEGUNDO: Cada una de las Comisiones estarán integradas por cinco miembros, en concreto, un Presidente Efectivo y cuatro vocales, siendo Presidente Nato de todas ellas el Sr. Alcalde.

La distribución, en función de la proporcionalidad de los grupos políticos del Pleno, será la siguiente:

Grupo de Coalición Canaria : Presidente de la Comisión y dos vocales miembros



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Grupo AISA-NUEVA CANARIA: Un vocal miembro
Grupo Mixto: Un vocal miembro.

TERCERO: Aprobar el régimen de sesiones de las Comisiones Informativas que supone la celebración de sesión ordinaria, con carácter bimensual, el cuarto día hábil anterior a la fecha en la que ha de celebrarse Pleno ordinario, es decir el lunes anterior a la celebración del Pleno.

a) Se convocarán las sesiones con una semana de antelación.

b) La hora de celebración se establecerá de forma sucesiva a partir de las 11 horas, sin que proceda su celebración en el mes de agosto.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán siempre que se considere necesario, y no están sujetas a las formalidades indicadas en el párrafo anterior.

5. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN TODA CLASE DE ÓRGANOS COLEGIADOS EN QUE SE DEBA ESTAR REPRESENTADA.

Siendo preciso proceder al nombramiento de representantes de este Ayuntamiento en distintos órganos colegiados a efectos de su actuación corporativa en los mismos y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local, dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno que sean precisas, entre otros asuntos, para el nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del RD. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, el Pleno por siete votos a favor del Grupo CC y seis votos en contra de los cuatro miembros del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto Municipal, acuerda:

PRIMERO: Designar a las personas que a continuación se indican como Representantes del Ayuntamiento de El Sauzal, en los órganos en los que ha de estar representado:

Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios:

- Representante Titular: Don Francisco Hernández Suárez
- Representante Suplente: Doña Sara Pérez Rodríguez

Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife:

- Representante Titular: Don Mariano Pérez Hernández
- Representante Suplente: Doña Fabiola Reyes Torres

Mancomunidad del Nordeste de Tenerife:

- Representante Titular: Doña Sara Pérez Rodríguez
- Representante Suplente: Doña Fabiola Reyes Torres

Ceder:

- Representante Titular: Doña Sara Pérez Rodríguez
- Representante Suplente: Doña Fabiola Reyes Torres

Balten:

- Representante Titular: Don Francisco Hernández Suárez
- Representante Suplente: Doña Vanesa de la Paz Rivero

Matadero Insular de Tenerife:

- Representante Titular: Don Francisco Hernández Suárez
- Representante Suplente: Don Eusebio Castillo Vera

Bodegas Insulares de Tenerife:

- Representante Titular: Don Francisco Hernández Suárez
- Representante Suplente: Doña Taida Martí Santos

Consejo Insular de Aguas de Tenerife:

- Representante Titular: Doña Sara Pérez Rodríguez
- Representante Suplente: Doña Fabiola Reyes Torres

MercaTenerife:

- Representante Titular: Doña Vanesa de la Paz Rivero
- Representante Suplente: Don Eusebio Castillo Vera

Centro de Iniciativas Turísticas de Tenerife:

- Representante Titular: Doña Sara Pérez Rodríguez
- Representante Cotitular: Doña Taida Martí Santos

Agencia de Protección de Medio Urbano y Natural:.

- Representante Titular: Doña Sara Pérez Rodríguez
- Representante Cotitular: Doña Taida Martí Santos

Comunidad de Aguas Unión Norte:

- Representante Titular: Doña Sara Pérez Rodríguez
- Representante Suplente: Doña Fabiola Reyes Torres

Instituto de Enseñanza Secundaria San Nicolás:

- Representante Titular: Doña Sara Pérez Rodríguez
- Representante Suplente: Doña Taida Martí Santos



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Colegio de Infantil y Primaria Samoga:

- Representante Titular: Doña Sara Pérez Rodríguez
- Representante Suplente: Doña Taida Martí Santos

Colegio Público Nuestra Señora de Los Ángeles:

- Representante Titular: Don Eusebio Castillo Vera
- Representante Suplente: Don Francisco Hernández Suárez

Instituto de Enseñanza Secundaria Sabino Berthelot:

- Representante Titular: Don Eusebio Castillo Vera
- Representante Suplente: Don Francisco Hernández Suárez

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a cada uno de los Organismos anteriormente indicados para su conocimiento y efectos, así como a los Concejales interesados.

6. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SOBRE ASISTENCIAS.-

Visto el artículo 13.6 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud del cual los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que forman parte,

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, el Pleno por siete votos a favor del Grupo COALICIÓN CANARIA y seis votos en contra de los cuatro miembros del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto Municipal, acuerda:

PRIMERO: Establecer las cantidades brutas que a continuación se relacionan en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados que, asimismo, se especifican:

- Por asistencia al Pleno del Ayuntamiento..... 90 Euros
- Por asistencia a Junta de Gobierno 60 Euros
- Por asistencia a Comisión Informativa 60 Euros

A) En ningún caso percibirán indemnizaciones por asistencia los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial

B) En caso de ser convocadas para el mismo día más de dos Comisiones Informativas, los Concejales, que a ello tuvieran derecho, solamente percibirán como máximo la cuantía correspondiente a la asistencia de dos Comisiones Informativas.

C) Cuando en el mismo día se convoquen distintas sesiones del Pleno se cobrará una sola sesión.

D) Cuando en el mismo día se convoquen distintas sesiones de la Junta de Gobierno se cobrará una sola sesión

.E) La acreditación de la asistencia a los órganos colegiados será expedida por el Secretario del órgano correspondiente.

F) A efectos del abono de las cantidades antedichas los interesados habrán de presentar en La Tesorería de este Ayuntamiento la correspondiente alta de terceros.

SEGUNDA: Dar traslado del presente al Servicio de Intervención de Fondos y a La Tesorería General de este Ayuntamiento.

7. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Por motivos de interés público y a fin de que los diferentes Grupos Políticos Municipales puedan atender adecuadamente los gastos que ocasiona su actividad, y de conformidad con lo establecido en el art. 73. 3 párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que con cargo al Presupuesto de la Corporación, el Pleno, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación que se les asigne, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

Intervenciones:

D^a Cecilia A. Hernández continúa diciendo que “todos aquí trabajamos”... y el Alcalde le contesta que se está hablando de este punto y no de otra cosa y D^a Cecilia A. Hernández le dice que por favor pregunte si tiene derecho a réplica y el alcalde dice que él es quien lo tiene que decir como Alcalde-Presidente.

D., Benigno Guillén dice que es más de lo mismo, parece ser que los únicos que tienen derecho a un incremento sustancial de las retribuciones es el Alcalde y su Grupo de Gobierno. Se pasa de 150 euros a 170 euros por miembro, cuando en otros municipios hay un componente fijo.

D. Juan Daniel Fajardo expone que en la misma línea esto no les mejora absolutamente nada y que parece que lo que se busca es la complicidad para justificar el aumento de los salarios del Grupo de Gobierno.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, el Pleno por siete votos a favor del Grupo Coalición Canaria y seis votos en contra de los cuatro miembros del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto Municipal, acuerda:

PRIMERO: Asignar a cada uno de los Grupos Municipales las siguientes cantidades como dotación económica.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- a) Componente fijo 170 Euros mensuales a cada Grupo.
- b) Componente variable 110 Euros mensuales por cada miembro del Grupo.

El abono de las citadas cantidades se realizará con carácter mensual o bimensual conforme se disponga por los servicios económicos del Ayuntamiento.

La cantidad asignada los grupos políticos municipales se entenderá para los que se constituyen en el mandato 2023-2027 con efecto desde que éstos presentan en la Corporación escrito de constitución.

SEGUNDO: Solicitar a los Portavoces de los Grupos la presentación en la Tesorería de este Ayuntamiento de la correspondiente alta de terceros a los efectos de que la citada cantidad sea transferida a las cuentas que designadas por cada uno de los Grupos.

TERCERO: Indicar a los grupos políticos que deberán llevar una contabilidad específica de la dotación asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida

CUARTO.- Dar traslado del presente a los Servicios de Intervención de Fondos y de Tesorería de esta Entidad.

8. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA- PRESIDENCIA SOBRE RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DEL ALCALDE.

Vista la necesidad de establecer el régimen de delegación de competencias del Pleno a la Junta de Gobierno Local y al Alcalde y teniendo en cuenta que,

I.- Se hace preciso establecer la delegación de competencias en aquellas materias en la que la tramitación de expedientes administrativos están sometidos a plazos preclusivos o sea preciso agilizar las actuaciones a realizar por este Ayuntamiento.

II.- El artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que la Junta de Gobierno Local tendrá las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las Leyes.

III.- Así mismo, lo dispuesto en el artículo 22.4 del indicado texto normativo, sobre competencias del Pleno susceptibles de delegación a favor de La Junta de Gobierno Local y a favor del Alcalde.

Intervenciones:

D.. Benigno Guillén dice que no está de acuerdo porque supone quitar competencias al Pleno y que considera se deben mantener estas competencias para control y fiscalización del Grupo de Gobierno.

D. Juan Daniel Fajardo dice que tampoco están de acuerdo con la propuesta, como en la anterior legislatura, es una forma de sustraer a los concejales de la oposición toda esta información, está permitido legalmente pero consideran que es antidemocrático. Sabe que va a salir adelante porque tienen mayoría absoluta pero insiste en que rindan cuenta sobre estas cuestiones en las Comisiones y/o Plenos de estas competencias delegadas.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, el Pleno por siete votos a favor del Grupo Coalición Canaria y seis votos en contra de los cuatro miembros del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto Municipal, acuerda:

Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local, las siguientes competencias Plenarias.

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente el Pleno para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- e) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.
- f) La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley de Contratos del Sector Público.
- g) La celebración de contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor

Segundo: Delegar en el Sr. Alcalde el ejercicio de las siguientes competencias.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- a) Autorización de los convenios de colaboración, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- b) La inclusión en el Inventario de Bienes, de las operaciones jurídicas y técnicas que sean resultado del ejercicio de las competencias que tiene atribuido el Alcalde en relación con los bienes municipales, conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de la competencia del Pleno para la rectificación anual y aprobación del Inventario.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN A DESEMPEÑAR EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ASÍ COMO SUS RETRIBUCIONES.

Una vez constituida la Corporación Municipal el pasado 17 de junio de 2023, y efectuadas las delegaciones correspondientes es necesario establecer los cargos a desempeñar con régimen de dedicación exclusiva o parcial de las distintas Concejalías delegadas.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda. Tal retribución será incompatible con la cualesquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

II.- Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

III.- En atención a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en los supuestos de miembros de las Corporaciones Locales en situación de dedicación parcial, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que presente sus servicios un miembro de una

Corporación Local en régimen de dedicación parcial y ésta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

IV.- La Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local introdujo los artículos 75 bis y ter en los que se limita el régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Local y del personal al servicio de las Entidades Locales, así como el número de cargos públicos con dedicación exclusiva, así “Los

miembros de las

<i>Habitantes</i>		<i>Referencia</i>
<i>Más de 500.000</i>		<i>Secretario de Estado.</i>
<i>300.001 a 500.000</i>		<i>Secretario de Estado -10%.</i>
<i>150.001 a 300.000</i>		<i>Secretario de Estado -20%.</i>
<i>75.001 a 150.000</i>		<i>Secretario de Estado -25%.</i>
<i>50.001 a 75.000</i>		<i>Secretario de Estado -35%.</i>
<i>20.001 a 50.000</i>		<i>Secretario de Estado -45%.</i>
<i>10.001 a 20.000</i>		<i>Secretario de Estado -50%.</i>
<i>5.001 a 10.000</i>		<i>Secretario de Estado -55%.</i>
<i>1.000 a 5.000</i>		<i>Secretario de Estado -60%.</i>

Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”

Artículo 75 ter Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

a) En los Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 1.000 habitantes, ningún miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, solo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

c) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2.001 y 3.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dos.

d) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.

Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir

retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

V.- Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Corporativo en su caso.

VI.- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de organismos u entidades con personalidad jurídica independiente, asociaciones, consorcios o empresas públicas en las que se tenga representación o que se participe.

Intervenciones:

D^a Cecilia A. Hernández indica que estas retribuciones con respecto a las establecidas hace cuatro años suponen un incremento anual bruto de cincuenta mil euros. Le llama la atención que un concejal hace cuatro años por 18 horas semanales cobraba unos dieciocho mil euros y ahora ese mismo concejal pasa a cobrar casi 1500 euros al mes más y luego otros concejales por 18 horas semanales cobren 1900 euros al mes, lo que supone un incremento elevado con respecto a hace cuatro años casi con las mismas horas..

Alude a que un municipio gobernado por el mismo partido y que cuadruplica el número de habitantes tienen unos sueldos inferiores a los que se proponen aquí en esta legislatura para el Grupo de Gobierno.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

D. Benigno Guillén dice que en el 2019 el Alcalde tenía las competencias de recursos humanos y régimen interior y con eso tenía una retribución de 44.949,94 euros y ahora en el 2023 para justificar el incremento del 14% de las retribuciones tiene las áreas de urbanismo, obras, recursos humanos y régimen interior, seguridad ciudadana, economía y hacienda y eso sumado a los trienios que posiblemente cobre, está en torno a unos sesenta mil euros, que lo gana el funcionario más alto de la CC.AA., que tiene un nivel 28. El Sr. Linares solo tiene las áreas de cultura y educación por lo que parece ser que el Sr. Alcalde tiene superpoderes. A los empleados públicos se les sube un 2,5 y el Sr. Alcalde se sube un 14%. A la primera Teniente de Alcalde se le quitan competencias y aún así se incrementa su sueldo.

D. Juan Daniel Fajardo expone que con respecto a las delegaciones de áreas lo consideran una cuestión interna del Grupo de Gobierno, El Alcalde sigue manteniendo diversas áreas, no las ha delegado, tendrá sus razones. Es cierto que todos saben la dedicación que tienen los cargos públicos pero le resulta curioso que la pasada legislatura se redujo cincuenta euros y ahora se aumenta 7.192 euros anuales, un 15,98%, la Concejal de Acción Social, mayores... también se aumenta en 1680 euros anuales, 4,47%, la concejal de servicios 2.240 que es un 4%. En definitiva, el Grupo de Gobierno solo en salarios aumenta 31.140,64 euros que es un 16,02% y pregunta a cuantos funcionarios y laborales de este Ayuntamiento se les ha subido su salario en estas proporciones porque saben que la gestión de los técnicos y trabajadores de este Ayuntamiento ha sido brutal.

El Alcalde contesta que D. Juan Daniel ha quedado muy bien pero los funcionarios tienen sus leyes que establecen los incrementos de salarios, que en este Ayuntamiento han ido al máximo en el pasado Convenio, se está con su estabilización y con los trabajadores porque es nuestra herramienta día a día y este año se ha establecido una productividad de 50.000 euros. Son un equipo de siete personas y se ayudan unos a otros, tiene 62 años y con las ilusiones intactas y solo necesita una cosas, Salud para estar en el 2027 otra vez aquí. Alude a que la compañera aunque se quite servicios no se quita funciones y es la coordinadora general del Grupo. Le dice a D. Benigno que los políticos no cobran trienios y que los sueldos para los Alcaldes están establecidos por el Gobierno donde se establecen los máximos y aquí se han puesto unos sueldos normales como en el resto de los municipios y cree que hay que dignificar el trabajo.

D. Juan Daniel Fajardo dice que los 511 votos que respaldan al compañero Benigno son igualmente válidos que los que respaldan al Grupo de Gobierno, al Grupo AISA-NC y a la Compañera Cecilia y le pide al Alcalde que se aplique el cuento, que en obligaciones si se les equipara, como es la obligación de comunicar averías pero en otras no, como es en la aparición de determinadas fotos, en asistencia a actos como es la excursión de mayores, no se les permite en definitiva la presencia en determinados actos. La ilusión también la tienen intacta y más para estar en la oposición, es una labor de voluntariado y aun así con las indemnizaciones

establecidas. La productividad de los trabajadores establecidas en 1200 euros supone apenas 100 euros al mes.

El Alcalde dice que en actos públicos hay que respetar el protocolo y el orden de la Corporación y en cuanto a la productividad se estableció por unanimidad de las partes en cuanto hubo disponibilidad presupuestarían con la policía ha habido diferencias pero actualmente están cobrando las huras mes a mes. Existe un problema gravísimo que es el tema de la energía, se está pagando 1.300.000 euros, en general están sangrando a todos los Ayuntamientos de España.

Vistos los informes favorables emitidos por la Secretaría General y la Intervención de Fondos, el Pleno por siete votos a favor del Grupo CC y seis votos en contra de los cuatro miembros del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto, acuerda:

PRIMERO.- Los cargos de esta Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva son los siguientes, correspondiendo a cada uno la retribución que se indica:

1.- Alcalde-Presidente, que dirigirá las áreas de Urbanismo y Obras, los Recursos Humanos y Régimen Interior. Seguridad Ciudadana: Tráfico, Policía Local y Protección Civil. Economía y Hacienda y Delegado de Matrimonio Civil (residentes) a quien corresponderá como retribución bruta anual la cantidad de cincuenta y dos mil ciento noventa y dos euros con cincuenta y seis céntimos (52.192,56€), a satisfacer en catorce pagas al año.

2.- Concejala Delegada de Acción Social, Mayores, Vivienda y Accesibilidad, Relaciones Institucionales y Protocolo, Coordinadora General de Organización de Eventos, Gestión de Compras, Servicios Funerarios y Coordinadora de San José y El Hayal, a quien corresponderá como retribución bruta anual la cantidad de treinta y nueve mil doscientos euros (39.200,00 €), a satisfacer en catorce pagas al año.

3.- Concejala Delegada de los Servicios Municipales de Alumbrado, Parques y Jardines, Abastecimiento de Agua y Limpieza Viaria. Educación y Juventud, Turismo y Museos, Nuevas Tecnologías y Transparencia, Transición Ecológica: Medio Ambiente y Costa. Coordinadora del Casco y las Urbanizaciones y Delegada de Matrimonio Civil (no residentes), a quien corresponderá como retribución bruta anual la cantidad de treinta y un mil ochenta euros (31.080,00 €), a satisfacer en catorce pagas al año.

SEGUNDO.- A los cargos en régimen de dedicación exclusiva en los casos de incapacidad temporal el Ayuntamiento complementará hasta el 100% de las retribuciones totales, las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

TERCERO.- Los cargos de este Ayuntamiento a desempeñar en régimen de dedicación parcial, y correspondiendo a cada uno la retribución que se indica

Cargos con dedicación parcial	DEDICACIÓN MINIMA	JORNADA DE TRABAJO	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL EN 14 PAGAS (€)
Concejala Delegada de Formación y Empleo, Sanidad y Consumo, Participación Ciudadana y Voluntariado, Patrimonio y Coordinadora de El Calvario, La		18 horas semanales.	21.322,00€



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Carretera y San Nicolás	50%	(horario flexible,mañanas o tardes)	
Concejal Delegado de SEMUSA S.L. (Servicios Municipales El Sauzal), Deportes, Sector Primario: Agricultura, Ganadería y Pesca. Transportes	75%	28 horas semanales (horario flexible,mañanas o tardes)	27.160,00€
Coordinador y responsable de Servicios en Ravelo. Cultura, Fiestas y Tradiciones Populares	75%	28 horas semanales (horario flexible,mañanas o tardes)	27.160,00€
Concejala Delegada de Comercio y Mercado Municipal, Igualdad y Diversidad y Protección de Animales	75%	28 horas semanales (horario flexible,mañanas o tardes)	27.160,00€

CUARTO.-A las cantidades señaladas con anterioridad le serán de aplicación los incrementos que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto a los límites recogidos en el artículo 75 bis.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a fin de que manifiesten la conformidad con el desempeño del cargo correspondiente en el régimen establecido, debiendo acreditar los Concejales que ostente cargo con dedicación exclusiva y que tengan la condición de personal de otras Administraciones Públicas, de los Entes, organismos o empresas de ellas dependientes, que no se encuentran en situación administrativa que le genere retribución en las indicadas Entidades, a efectos de lo dispuesto en el artículo 75.1 segundo párrafo de la Ley 7/1985.

SEXTO.-Notifíquese al Servicio de Intervención de Fondos y al Departamento de Personal el presente acuerdo, dando de alta a los concejales en el Régimen General de Seguridad Social y el resto de los trámite oportunos para la efectividad del presente acuerdo, incluida la comunicación a las administraciones Públicas afectadas, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Procédase a la publicación del correspondiente anuncio en Boletín Oficial de La Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

10. PROPUESTA DEL ALCALDE- PRESIDENTE SOBRE ESTABLECIMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL Y DE CONFIANZA, ASÍ COMO RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

Vista la necesidad de proceder al nombramiento del personal eventual de este Ayuntamiento con motivo de la constitución de la nueva Corporación el 17 de junio de 2023, y teniendo en cuenta que:

I.- Que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, siendo el número de plazas a cubrir de una y para la que existe consignación presupuestaria suficiente a nivel de vinculación jurídica.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Bases de Régimen Local, el número características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales, siendo su nombramiento y cese libre por el Alcalde, una vez creada la plaza por acuerdo del Pleno. El régimen retributivo de este personal y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Añadiendo el apartado segundo, que el número máximo se establecerá por los respectivos Órganos de Gobierno. Éste número y las condiciones retributivas serán públicas. El nombramiento y el cese serán libres. La condición de personal de confianza no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

III.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el nombramiento del personal eventual es libre, corresponde al Alcalde y debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

IV.- Teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 104 bis. 1.b) “los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 habitantes y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de “uno” y lo dispuesto en el Disposición transitoria décima, y a pesar de que la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación contempla más puestos de personal eventual.

Intervenciones

D^a Cecilia Hernández manifiesta que hablando de los sueldos, hay vecinos que trabajando cuarenta horas semanales cobran 1.080 euros al mes.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

D. Benigno Guillén dice que es más de lo mismo, este sueldo se subió en la pasada legislatura 300 euros y en esta 125 euros, alude a lo comentado por su compañera Cecilia sobre los sueldos de muchos vecinos y que le parece disparatado teniendo en cuenta las condiciones precarias.

D. Juan Daniel Fajardo dice que con respecto al pasado Mandato donde en 2021 se aumentó el sueldo de la Secretaria de la Alcaldía en 3150 euros con respecto al 2019 donde hubo otro aumento, en cuatro años ha habido un aumento de 6.160 euros, un 4,72%, él no discute su capacidad y trabajo pero aquí trabajan los encargados, los albañiles, los peones, el sector de la limpieza, hay que buscar la manera de que nuestros trabajadores cobren un sueldo digno, cree que también lo merecen, le da pena de los trabajadores, hay que buscar la manera de que todos estén cobrando un sueldo digno, no le parece justo que no sea recíproco con el resto de trabajadores de este Ayuntamiento.

El Alcalde dice que los trabajadores tienen su Convenio y los sueldos se establecen legalmente cada año, los trabajadores del Ayuntamiento cobran horas extras y la persona de confianza no.

Vistos los informes favorables emitidos por la Secretaría General y la Intervención de Fondos, el Pleno por siete votos a favor del Grupo CC, cuatro votos en contra del Grupo AISA-NC y dos abstenciones del Grupo Mixto, acuerda:

PRIMERO.- Crear el puesto que a continuación se indica como personal eventual de este Ayuntamiento, para el desempeño, de los cargos que se señalan por los que percibirán las retribuciones que se consignan:

1.- Secretaria Particular de la Alcaldía, cuyas funciones son las propias de La Secretaría Particular del Alcalde y Protocolo Institucional, siendo sus retribuciones de 14 pagas anuales por importe de treinta y un mil ochenta euros (31.080,00€) brutos anuales.

SEGUNDO.- Notifíquese al Servicio de Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

TERCERO.- Procédase a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

11. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES DELEGADOS.

Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía nº 2023-0893 de 19 de junio de 2023, cuyo tenor literal se transcribe:

“Constituida la nueva Corporación Municipal resultante de las elecciones locales celebradas el pasado día 28 de mayo de 2023, es necesario realizar la configuración de los órganos de

gobierno y administración municipal previstos en el art. 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

I.- La legislación de aplicación está contenida esencialmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 25 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2015, de 1 de abril.

II.- El artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 43.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, establecen que el Alcalde-Presidente puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella.

III.- El artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece como delegaciones especiales, las relativas a un proyecto o asunto determinado, las relativas a un determinado servicio, y por último las relativas a un distrito o barrio.

IV.- Las delegaciones referidas deben plasmarse en la forma prevista en el art. 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, es decir, por Decreto de Alcaldía que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, dándose cuenta de las mismas al Pleno, esta Alcaldía.

V.- Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el artículo 46. 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde-Presidente, si en ella no se dispusiera otra cosa.

En virtud de las competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en la ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales RD 2568/86 de 25 de noviembre HE RESUELTO:

PRIMERO: Designar a los siguientes Concejales como titulares de las Concejalías, servicios y materias que, para cada uno de ellos, seguidamente se especifica:

1.- D^a FABIOLA REYES TORRES.- Concejala Delegada de Acción Social, Mayores, Vivienda y Accesibilidad, Relaciones Institucionales y Protocolo, Coordinadora General de Organización de Eventos, Gestión de Compras, Servicios Funerarios y Coordinadora de San José y El Hayal.

2.- D^a SARA PÉREZ RODRÍGUEZ.- Concejala Delegada de los Servicios Municipales de Alumbrado, Parques y Jardines, Abastecimiento de Agua y Limpieza Viaria. Educación y Juventud, Turismo y Museos, Nuevas Tecnologías y Transparencia, Transición Ecológica:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Medio Ambiente y Costa. Coordinadora del Casco y las Urbanizaciones y Delegada de Matrimonio Civil (no residentes).

3.- D^a TAIDA MARTÍN SANTOS.- Concejala Delegada de Formación y Empleo, Sanidad y Consumo, Participación Ciudadana y Voluntariado, Patrimonio y Coordinadora de El Calvario, La Carretera y San Nicolás.

4.- D. FRANCISCO HERNÁNDEZ SUÁREZ.- Concejel Delegado de SEMUSA S.L. (Servicios Municipales El Sauzal), Deportes, Sector Primario: Agricultura, Ganadería y Pesca. Transportes.

5.- D. EUSEBIO CASTILLO VERA.- Coordinador y responsable de Servicios en Ravelo. Cultura, Fiestas y Tradiciones Populares.

6.- D^a VANESA DE LA PAZ RIVERO.- Concejala Delegada de Comercio y Mercado Municipal, Igualdad y Diversidad y Protección de Animales.

SEGUNDO.- Las expresadas delegaciones, ya sean delegaciones genéricas, o relativas a un determinado servicio, abarcarán, en todos los casos, respectivamente, la facultad de dirigir los servicios y de gestionarlos, así como de dirección interna y gestión. No se encuentra incluida en la delegación, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, entre las que se encuentran, las que supongan disposición o compromiso de gastos o el reconocimiento y liquidación de obligaciones y la ordenación de pagos.

Se exceptúa de este carácter, produciendo efectos frente a terceros, la celebración de matrimonios civiles por la concejalía delegada correspondiente.

TERCERO.- Se ejercerán por Alcaldía la facultad de dirigir las área de Urbanismo y Obras, los Recursos Humanos y Régimen Interior. Seguridad Ciudadana: Tráfico, Policía Local y Protección Civil. Economía y Hacienda y Delegado de Matrimonio Civil (residentes).

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados, y proceder a la publicación del correspondiente anuncio en Boletín Oficial de La Provincia.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de los nombramientos y delegaciones contenidas en este Decreto, en la primera sesión que celebre. “

El Pleno toma conocimiento de la mencionada Resolución.

12. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE FORMACIÓN, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía nº 2023-0895 de 19 de junio de 2023, cuyo tenor literal se transcribe:

“Vista la necesidad de proceder a la designación de miembros de la Junta de Gobierno Local y establecimiento de régimen de sesiones de la misma y teniendo en cuenta que

I.- El artículo 20.1.b) establece que la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios de población superior a 5.000 habitantes.

II.- La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de miembros de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno, correspondiendo a este órgano la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y aquellas otras que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes, todo ello a tenor de lo dispuesto en artículo 23.1 de La Ley 7/1985 de 2 de abril.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los nombramiento y ceses de los miembros de La Junta de Gobierno Local, serán adoptados con las formalidades establecidas en el apartado primero del artículo 46 del indicado texto normativo, es decir, se hará mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de La Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

IV.- Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente fijar mediante Resolución el día y hora en que la Junta de Gobierno local deba celebrar sesión ordinaria.

Es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril, en concordancia con el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Formar la Junta de Gobierno Local que estará integrada por los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE: D. Crispín Mariano Pérez Hernández.

VOCALES: D^a Fabiola Reyes Torres.

D^a Sara Pérez Rodríguez.

D^a Taida Martín Santos.

D. Francisco Hernández Suárez.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente calendario de sesiones ordinarias:

- a) La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada dos semanas, comenzando el lunes de la segunda semana del mes o en el día hábil posterior, cuando el inicialmente señalado sea inhábil.
- b) Las sesiones ordinarias se celebrarán a las 09:00 horas, pudiendo ser telemáticas, del día señalado al efecto y en segunda convocatoria veinte y cuatro horas después.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- c) En el mes de agosto que no habrá sesiones de carácter ordinario.
- d) La primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en el mandato corporativo 2023-2027 tendrá lugar el 10 de julio, en caso de que el pleno de organización se celebre en la semana del 26 al 30 de junio.

TERCERO.- La presente resolución surtirá efecto desde el día de hoy, sin perjuicio de la aceptación de nombramiento por los Concejales designados, que habrán de manifestarla en el plazo de tres días desde la notificación del presente.

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ilustre Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre y notificar su contenido a los concejales designados.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Provincia.

El Pleno toma conocimiento del mencionado Decreto.

13. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía 2023-0891 de 19 de junio de 2023:

“Vista la necesidad de proceder al nombramiento de Tenientes de Alcalde, una vez constituida La Corporación Municipal el día 17 de junio de 2023 y teniendo en cuenta que,

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Tenientes de Alcalde existen en todos los Ayuntamientos, quienes sustituirán, por orden de nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno local, en atención a lo señalado en el artículo 23.3 del indicado texto normativo.

II.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de La Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias, el Alcalde, mediante decreto, establecerá la prelación numérica de los tenientes de alcalde para determinar el orden de sustitución de la alcaldía.

III.- Del presente Decreto de nombramientos de los Tenientes de Alcalde se deberá dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que celebre.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril al Alcalde para el nombramiento y separación de Tenientes de Alcalde HE RESUELTO:

PRIMERO.- Designar Tenientes de Alcalde por el orden que se expresa a los Concejales siguientes:

Primera Teniente de Alcalde: D^a Fabiola Reyes Torres.

Segunda Teniente de Alcalde: D^a Sara Pérez Rodríguez.

Tercera Teniente de Alcalde: D^a Taida Martín Santos.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Francisco Hernández Suárez.

SEGUNDO.- Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde, previa y expresa delegación, si ello fuera posible, en la totalidad de atribuciones, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite el ejercicio de las mismas.

Igualmente, le sustituirán de modo automático, por el orden de su nombramiento, cuando durante la celebración de una sesión tenga que abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

TERCERO.- La designación contenida en esta Resolución tendrá efecto desde el día de la aceptación por los interesados, dando cuenta del contenido de la misma en la sesión que se celebre al objeto de dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D 2568/86 de 28 de noviembre.

CUARTO.- Dar traslado del presente a los Sres. Concejales designados Tenientes de Alcalde, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a la Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

QUINTO.- Procédase a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.1 párrafo segundo del Reglamento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

El Pleno toma conocimiento de la mencionada Resolución.

14. DACIÓN DE CUENTAS SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SR. ALCALDE- PRESIDENTE A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2023-0908 de 20 de junio de 2023 cuyo tenor literal se transcribe:

"La Junta de Gobierno municipal es un órgano que existe en todos los municipios de población superior a 5.000 habitantes al que corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. y aquellas otras que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2. b) de la Ley de Bases de Régimen Local, El Alcalde puede delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias que considere oportunas, dentro de los límites establecidos en el artículo 21.3 del indicado texto normativo.

II.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

III.- La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV.- El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, indica que, el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

V.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias por su parte establece en su artículo 31.1, además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales de la acción del gobierno municipal y asegurar su ejecución y continuidad.
- b) Proponer al Pleno la estructuración de la corporación en Áreas de Gobierno.
- c) Proponer al Pleno la determinación y denominación de las Comisiones informativas.
- d) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno local y de las Comisiones a las que asista.
- e) Firmar los Convenios acordados por el Pleno.
- f) Firmar los anuncios de su competencia que deban publicarse en los boletines oficiales o en prensa.
- g) Presidir las sesiones de los Consejos rectores de los organismos autónomos y de los Consejos de Administración de las entidades públicas empresariales.
- h) Presidir las sesiones de las Juntas de Distritos, Consejos de barrio y de sector, cuando asista.
- i) La formalización del nombramiento de portavoz del grupo mixto, cuando exista discrepancia entre sus componentes.
- j) Establecer el orden de precedencia entre los Concejales del grupo de gobierno.
- k) Disponer la sustitución de los titulares de Áreas de Gobierno y Concejales Delegados en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal.
- l) El nombramiento y cese del personal eventual.
- m) La resolución de los recursos de reposición.
- n) La resolución de los restantes recursos que le corresponda conforme a esta ley.
- ñ) Resolver las reclamaciones previas a la vía civil y laboral.
- o) La revisión de oficio de sus propios actos nulos.
- p) Resolver los conflictos de atribuciones entre órganos unipersonales desconcentrados.
- q) Imponer sanciones dentro de los límites legales cuando esa potestad no esté atribuida a otro órgano por la legislación sectorial.
- r) Adoptar los acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.
- s) El ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento, desistimiento procesal, cuando no le corresponda al Pleno, así como el nombramiento de la defensa y procura dentro de los límites de la contratación.
- t) La suspensión por razones de urgencia de la ejecutividad de los actos de los órganos colegiados cuando se solicite la misma al presentar los recursos o en los casos de revisión de oficio; dando cuenta al correspondiente órgano colegiado en la primera sesión que celebre.

- u) La adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.
- v) La decisión sobre el uso o destino de los bienes inmuebles municipales, a excepción de los integrantes del patrimonio municipal del suelo.
- w) Otorgamiento de las ayudas sociales de emergencia.
- x) Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto.
- y) La expedición de liquidaciones tributarias.
- z) Modificación del saldo inicial de derechos reconocidos y anulación de derechos reconocidos de ejercicios cerrados.
- α) La declaración de prescripción de derechos y obligaciones, dando cuenta al Pleno.
- β) Apertura de las cuentas de la corporación, a propuesta de la persona titular de la Tesorería.

En el apartado 2 de dicho artículo, las competencias previstas en el número anterior son indelegables salvo las contenidas en las letras e), f), g), m), ñ), q), r), s), u), v), w), x), y) y β) del número anterior.

Y en el artículo 32 de la misma Ley de los Municipios de Canarias en relación a las delegaciones del Alcalde indica que **1.** Las competencias que esta ley asigna al alcalde podrán ser delegadas en la junta de gobierno local, tenientes de alcalde y concejales. **2.** Las delegaciones se regirán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común. **3.** Las delegaciones podrán ser de competencia o de firma. **4.** Los actos dictados por delegación de competencia agotarán la vía administrativa y contra ellos solo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición. **5.** Los actos dictados por delegación del alcalde adoptarán la forma de decreto en el que se señalará expresamente tal circunstancia.

A la vista de lo anterior se hace necesario determinar las competencias que esta Alcaldía pretende delegar en La Junta de Gobierno local, y en virtud de las competencias atribuida por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local **HE RESUELTO:**

Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

- 1.- Otorgamiento de licencias de obras mayores, incluidas las correspondientes prórrogas, declaración de caducidad y renuncia de las concedidas.
- 2.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- 3.- La aprobación de la decisión sobre el uso o destino de los bienes inmuebles municipales, a excepción de los integrantes del patrimonio municipal del suelo.

En el ámbito de las competencias delegadas en virtud del presente, la Junta de Gobierno Local tendrá las facultades precisas para la resolución con carácter definitivo de los expedientes que se tramiten en este Ayuntamiento, reservándose esta Alcaldía la facultad de dictar los actos de trámite que correspondan en los indicados expedientes administrativos.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en los términos previstos en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dando cuenta de lo actuado al Pleno para su conocimiento y efectos.”



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

El Pleno toma conocimiento de la citada Resolución.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las diez horas treinta y cinco minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-RESIDENTE,
(fdo. electrónicamente)
Mariano Pérez Hernández

LA SECRETARIA.,
(fdo. electrónicamente)
María Sánchez Sánchez